

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorando con referencia IML-DGIE-059-2022, de fecha 21/3/2022, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” con archivo digital en formato de Excel con nombre UAIP-119-260-2022(2), el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1. El 23/2/2022 la peticionaria de la solicitud de información 119-2022 solicitó vía electrónica:

“Registros de cuerpos no identificados (desconocidos) localizados del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020: fecha, sexo de la víctima, edad de la víctima, oficio de la víctima, dirección donde ocurrió, municipio donde ocurrió, departamento donde ocurrió, causa (anna utilizada)”.

2. El 25/2/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/119/RAdm/305/2022(2), por medio de la cual se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando UAIP/119/260/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **23/3/2022**.

II. 1. En relación a la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

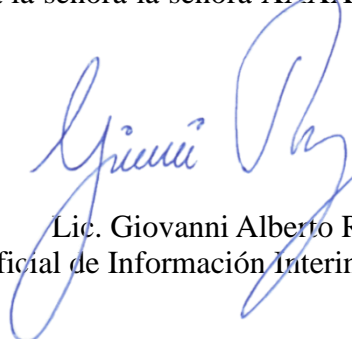
2. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora la señora XXXXX, la información relacionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.